

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20234251302481



24-11-2023

Bogotá,

Señor

**LUIS ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ**

Propietario del automotor de placa **SIB283**

Calle 130 No. 90-15

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Notificación de la Resolución No. **RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250050525**  
de 22-11-2023

De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, La Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte le informa que se expidió la Resolución No. **RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250050525 de 22-11-2023**. "Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIB283, por solicitud de la empresa KATERIN TOUR LTDA, con NIT; 830.094.997-1".

Sobre la presente decisión se indica que, procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no presentarse en el término previsto se realizará la notificación mediante Aviso, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ANDRES CAMILO CARDENAS VELEZ**

Director Territorial Cundinamarca - Amazonas

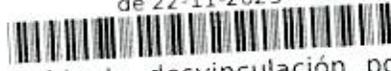
Anexo: Cinco (05) Folios

Elaboró: Amanda Colemin Moreno  
Revisó: Dr. Andrés C. Cárdenas V.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2023-11-24  
www.mintransporte.gov.co



RESOLUCION NUMERO 20234250050525  
de 22-11-2023



"Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIB283, por solicitud de la empresa KATERIN TOUR LTDA, con NIT: 830.094.997-1"

### EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 20223032077952 del 09/11/2022, el señor Isai Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía 13.951.788, en su calidad de representante legal de la Empresa Katerin Tour Ltda, con NIT: 830.094.997-1, solicitó la desvinculación del vehículo de placa SIB283 por terminación del contrato de administración de flota.

Que entre la Empresa Katerin Tour Ltda, con NIT: 830.094.997-1, representada legalmente por el señor Isai Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía 13.951.788 y el señor Luis Antonio Fernández Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía 4.129.451, en su calidad de propietario del vehículo de placa SIB283, celebraron el contrato de vinculación de vehículo automotor para servicio público de transporte terrestre automotor especial sin fecha de suscripción (por lo cual se tomará para efectos de vigencia de este contrato la fecha de expedición de la última tarjeta de operación asignada al vehículo de placas SIB283), el cual en su CLAUSULA SEGUNDA, DURACIÓN. -, establece: "El término de duración de este contrato, será de dos (2) años contados a partir de su firma, pero podrá terminarse antes de su vencimiento por; a) Mutuo acuerdo de las partes, [...] f) vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte la desvinculación invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo: 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante autoridad competente, 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte [...]", lo cual indica que el vínculo contractual a la fecha se encuentra terminado, ya que la Empresa Katerin Tour Ltda, con NIT: 830.094.997-1, al no haber solicitado la renovación de la tarjeta de operación para el vehículo de placas SIB283, termina con el vínculo de forma



RESOLUCIÓN NUMERO 20234250050525  
de 22-11-2023



"Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIB283, por solicitud de la empresa KATERIN TOUR LTDA, con NIT: 830.094.997-1"

tácita. Adicionalmente es preciso indicar que el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de marzo 14 de 2017 establece que: El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. Igualmente establece que: "No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo."

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa SIB283 la tarjeta de operación No. 190662, fecha de expedición: 12/02/2020 y fecha de vencimiento: 12/09/2021, vinculado a la Empresa Katerin Tour Ltda, con NIT: 830.094.997-1.

Que los argumentos expuestos por la empresa se ajustan plenamente a lo consignado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, adicionado por el art. 26, Decreto Nacional 431 de 2017, el cual preceptúa que: Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Transporte" en su artículo 2.2.1.6.8.1., el cual fue modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de marzo 14 de 2017, establece:



RESOLUCIÓN NUMERO 20234250050525  
de 22-11-2023



"Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIB283, por solicitud de la empresa KATERIN TOUR LTDA, con NIT: 830.094.997-1"

**"Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de Administración de flota.** *El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.*

*El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.*

*Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250050525  
de 22-11-2023



"Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIB283, por solicitud de la empresa KATERIN TOUR LTDA, con NIT: 830.094.997-1"

**Parágrafo.** *El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.*

De igual forma el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.6.8.12. a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, establece:

*"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. **Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación"*

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.6.8.12. a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIB283, del parque automotor de la Empresa Katerin Tour Ltda, con NIT: 830.094.997-1, teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos del artículo referido, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a la Empresa **KATERIN TOUR LTDA**, con NIT: 830.094.997-1, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SIB283**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder a cancelar la tarjeta de operación No. 190662 del vehículo de placa **SIB283**, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor



RESOLUCION NUMERO 20234250050525  
de 22-11-2023



"Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIB283, por solicitud de la empresa KATERIN TOUR LTDA, con NIT; 830.094.997-1"

de la Empresa **KATERIN TOUR LTDA**, con NIT: 830.094.997-1, una vez cumplida la actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa **KATERIN TOUR LTDA**, con NIT: 830.094.997-1, al correo electrónico [katerintour2011@hotmail.com](mailto:katerintour2011@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 a 57 de la Ley 1437 del 2011; y al propietario del vehículo de placa **SIB283**, señor **LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.129.451, en la calle 130 No. 90-15 de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011. De no ser posible la notificación personal, se debe notificar por aviso a través de la página Web del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ**  
Director Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: José Alberto Chacón González  
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez



- 472** Motivos de Devolución
- Desconocido
  - No Existe Número
  - Rehusado
  - No Reclamado
  - Cerrado
  - No Contactado
  - No Recibido
  - Pasado
  - Apartado Clausurado
  - Fuerza Mayor

Nombre del distribuidor: **Edwin Lopez**

Fecha: **01 DIC 2023**

C.C. **1019050299**

Centro de Distribución: **La 90-21**

Observaciones: **paga a la 90-21**



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9  
Atención al Cliente: 111 11 22 000 - 111 11 22 000 - 111 11 22 000 - 111 11 22 000

Ministerio Administrativo de Correos

Destinatario

Nombre Razón Social: JUAN PABLO FERNANDEZ MARTINEZ  
 Dirección: CALLE 136 # 90-15  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11121087  
 Fecha de envío: 20/11/2023

Remitente

Nombre Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 Dirección: AV. KR 60 N° 24-00 PISO 9  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 11121087  
 Envío: RA454609966CO

1111  
662

472

Valores Remitente Destinatario

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$6.750  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total \$6.750 COP

Día Contener: 20234251302481  
 de la 90-07 pa de  
 a la 90-21

Observaciones del cliente: 20234251302481

Nombre Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE - BOGOTÁ  
 Dirección: AV. KR 60 N° 24-00 PISO 9 NITC.GIT.8099999005  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/11/2023 16:32:51  
 Referencia: 1302481 Teléfono: 3240500 Código Postal:  
 Ciudad: BOGOTÁ Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000  
 Orden de servicio: 15535936

Nombre Razón Social: JUAN ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ 20234251302481  
 Dirección: CALLE 136 # 90-15  
 Tel: Código Postal: 11121087 Código Operativo: 1111662  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C.

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Reusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Faltaron
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 806

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 Tel

11110001111662RA454609966CO

Por favor Registrar Contenedor en el Sistema de Seguimiento de Paquetes (www.PaquetesNacionales.com.co) / Teléfono: 111 11 22 000

Usar los cupos con las indicaciones para evitar problemas de pago y/o de entrega de los paquetes. Se prioriza la entrega de los paquetes de alto valor. Para más información al respecto, consulte el sitio de Internet www.111.com.co

RA454609966CO

UAC CENTRO  
CENTRO A1111  
000